

**VISTO:**

El contrato perfeccionado con la orden de compra N° 971-2022, de fecha 18 de agosto del 2022; La Carta N° 16-2023-OGBS-MDW/C, emitido por la Jefa de la Oficina de Bienes y Servicios; el Informe N° 00044-2023-UMV-MDW/C, emitido por la Jefa de la Unidad de Mantenimiento de Vías; el Informe N° 94-2023-GI-ISR\_MDW/C; emitido por el Gerente de Infraestructura; la Carta N° 004-2023-TC suscrita por Danitza Cornejo Cala; el Informe N° 17-2023-OGBS-MDW/C, emitido por el especialista en Procesos de Selección; el Informe N° 199-2023-OBS-MDW/C, emitido por la Jefa de la Oficina de Bienes y Servicios; el Informe N° 80-2023-OAL/MDW/C emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y demás antecedentes que se adjuntan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa en la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, en ese sentido y con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecución de la obra, la entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa de aumentar (prestación adicional), reducir prestaciones y/o resolver el contrato de forma parcial o total; por lo que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado establece que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, la entidad puede resolver el contrato de forma parcial o total; teniéndose que el artículo 36° de la norma antes señalada, prevé sobre resolución de los contratos que: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11";

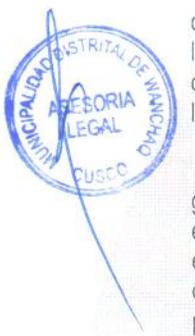
Que, asimismo el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala en su artículo 164° sobre Causales de resolución que: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, asimismo el artículo 165° del mismo cuerpo normativo establece en relación a la resolución del contrato: "165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial (...)" 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

(084) 224272 / 22201

www.muniwanhaq.gob.pe

Av. de La Cultura N° 500 - Wanchaq



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 112 - 2023-GM-MDW/C**

Que, dentro de ese contexto, y de lo expuesto por el área que solicita resolución parcial de contrato respecto del ítem "arena de río – playa de Urubamba", por incumplimiento de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos, no obstante ello y conforme ha señalado el especialista de la Oficina de Bienes y Servicios, la causal de resolución parcial de contrato que se configura es la que se halla en el inc. a) de del art. 164 del Reglamento, asimismo es menester señalar que, al existir acuerdo entre la Entidad y el contratista, para resolver en forma parcial el contrato, deviene en una resolución parcial por mutuo acuerdo, yoda vez que el proveedor manifiesta en su Carta que no podrá cumplir con la entrega de la arena de río – Playa Urubamba debido a que la ejecución contractual se fue aplazando desde el mes de agosto del año 2022, y que imposibilita su entrega por el transcurso del tiempo al no contar con stock del material, el mismo que fue aceptado por el área usuaria, de forma tácita al solicitar la resolución parcial de contrato, por lo que corresponde una resolución parcial por mutuo acuerdo;

Que, en esa línea el área usuaria, viene solicitando resolución parcial de contrato, al respecto es preciso señalar que la **resolución** deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, la resolución se puede dar por causa atribuible a una de las partes, o por caso fortuito o fuerza mayor que impida la ejecución de la prestación no atribuible a ninguna de las partes, en el caso de que la resolución sea por culpa de las partes corresponde el resarcimiento por los daños irrogados al que resulte perjudicado con la resolución del contrato, en el caso de que la resolución fuera sin culpa de las partes (por mutuo acuerdo) no hay sanción atribuible a las partes, corresponde por tanto resolver el contrato en forma parcial, por el ítem "Arena de río – Playa de Urubamba" por mutuo acuerdo, se configura incumplimiento de las especificaciones técnicas, no obstante ello el área usuaria convalida la solicitud del proveedor ante el requerimiento para el cumplimiento de la entrega del bien, haciendo con ello un acuerdo mutuo entre el proveedor y la entidad, por lo tanto no corresponde el resarcimiento de daños por existir una renuncia implícita a cargo del área usuaria y la parte de la entidad, al no contar con frente de trabajo, correspondería la resolución parcial de contrato sin pago de indemnización por ningún concepto a la parte perjudicada con la resolución de contrato;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 349-2020-MDW/C;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA PARCIAL** el contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 081-2023 de fecha 17 de marzo del 2023, a favor de la contratista DANITZA CORNEJO CALA para la contratación de agregados según especificaciones técnicas para la meta "MANTENIMIENTO CORRECTIVO A NIVEL DE RECAPEO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URBANIZACIÓN LA FLORIDA DEL DISTRITO DE WANCHAQ- CUSCO-CUSCO" en la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDW-1, en lo que corresponde al ítem "Arena de río – Playa de Urubamba" resolución parcial de contrato a efectuarse sin culpa de las partes, por causales no imputables a ninguna de ellas y conforme el siguiente detalle:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	PRECIO TOTAL
ARENA DE RIO – PLAYA URUBAMBA	M3	364	S/ 130.00	S/ 47,320.00
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 47,320.00</b>

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, debiendo disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma, asimismo disponer a las áreas correspondientes se haga la rebaja presupuestal de la Orden de Compra N° 81-2023, por el monto antes señalado.

**ARTÍCULO CUARTO. - PONER,** en conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Gestión de Bienes y Servicios y demás instancias administrativas para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ  
GERENCIA MUNICIPAL  
*Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja*  
GERENTE MUNICIPAL

**02 MAY 2023**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ  
OFICINA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (e)  
09:30



Que, dentro de ese contexto, y de lo expuesto por el área que solicita resolución parcial de contrato respecto del Item "arena de río - playa de Urubamba", por incumplimiento de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos, no obstante ello y conforme ha señalado el especialista de la Oficina de Bienes y Servicios, la causal de resolución parcial de contrato que se configura es la que se halla en el inc. a) de del art. 164 del Reglamento, asimismo es menester señalar que, al existir acuerdo entre la Entidad y el contratista, para resolver en forma parcial el contrato, deviene en una resolución parcial por mutuo acuerdo, yoda vez que el proveedor manifiesta en su Carta que no podrá cumplir con la entrega de la arena de río - Playa Urubamba debido a que la ejecución contractual se fue aplazando desde el mes de agosto del año 2022, y que imposibilita su entrega por el transcurso del tiempo al no contar con stock del material, el mismo que fue aceptado por el área usuaria, de forma tácita al solicitar la resolución arcial de contrato, por lo que corresponde una resolución parcial por mutuo acuerdo;

Que, en esa línea el área usuaria, viene solicitando resolución parcial de contrato, al respecto es preciso señalar que la **resolución** deja sin efecto ún contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, la resolución se puede dar por causa atribuible a una de las partes, o por caso fortuito o fuerza mayor que impida la ejecución de la prestación no atribuible a ninguna de las partes, en el caso de que la resolución sea por culpa de las partes corresponde el resarcimiento por los daños irrogados al que resulte perjudicado con la resolución del contrato, en el caso de que la resolución fuera sin culpa de las partes (por mutuo acuerdo) no hay sanción atribuible a las partes, corresponde por tanto resolver el contrato en forma parcial, por el item "Arena de río - Playa de Urubamba" por mutuo acuerdo, se configura incumplimiento de las especificaciones técnicas, no obstante ello el área usuaria convalida la solicitud del proveedor ante el requerimiento para el cumplimiento de la entrega del bien, haciendo con ello un acuerdo mutuo entre el proveedor y la entidad, por lo tanto no corresponde el resarcimiento de daños por existir una renuncia implícita a cargo del área usuaria y la parte de la entidad, al no contar con frente de trabajo, correspondería la resolución parcial de contrato sin pago de indemnización por ningún concepto a la parte perjudicada con la resolución de contrato;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 349-2020-MDW/C;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA PARCIAL** el contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 081-2023 de fecha 17 de marzo del 2023, a favor de la contratista DANITZA CORNEJO CALA para la contratación de agregados según especificaciones técnicas para la meta "MANTENIMIENTO CORRECTIVO A NIVEL DE RECAPEO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URBANIZACIÓN LA FLORIDA DEL DISTRITO DE WANCHAQ- CUSCO-CUSCO" en la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDW-1, en lo que corresponde al Item "Arena de río - Playa de Urubamba" resolución parcial de contrato a efectuarse sin culpa de las partes, por causales no imputables a ninguna de ellas y conforme el siguiente detalle:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	PRECIO TOTAL
ARENA DE RIO - PLAYA URUBAMBA	M3	364	S/ 130.00	S/ 47,320.00
TOTAL				S/ 47,320.00

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, debiendo disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma, asimismo disponer a las áreas correspondientes se haga la rebaja presupuestal de la Orden de Compra N° 81-2023, por el monto antes señalado.

**ARTÍCULO CUARTO. - PONER,** en conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Gestión de Bienes y Servicios y demás instancias administrativas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ  
GERENCIA MUNICIPAL  
Mg. Oscar David Vera Stegui Gibaja  
GERENTE MUNICIPAL

02 MAY 2023  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ  
OFICINA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (B)  
CUSCO  
09:30



(084) 224272 / 222011

www.muniwanchaq.gob.pe

Av. de La Cultura N° 500 - Wanchaq